



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÀ

Mutatá-Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	054804089001 2023-00189 00
Demandante	ARGEMIRO MAYO GARCIA
Demandado	GUSTAVO ALONSO MOLINA MESA
Proceso	Verbal – Nulidad
Asunto	Declara Falta de Competencia
Interlocutorio N°	394

Correspondió a este Despacho conocer la demanda Verbal de Nulidad, presentada por el señor Argemiro Mayo García, por intermedio de apoderado, pues revisada la misma, se encontró que la competencia para este proceso donde se quiere conseguir la nulidad de un acto administrativo de la Alcaldía del municipio de Mutatá Antioquia, es de los Jueces Contencioso Administrativos.

Como punto de partida, para determinar la falta de competencia de este despacho, se tiene el contenido normativo referido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, norma procesal de carácter especial, en la cual se determinan las competencias que se atribuyen a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y para el caso particular resulta relevante la disposición contenida en el numeral 2 ibídem, a saber:

“(...) Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado (...)

Ahora bien, se tiene también que en primera instancia, según tenor del artículo 155 numeral 5° del CPACA, corresponde a los jueces administrativos conocer de los asuntos:

“(...)5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del

Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)."

En el caso analizado, el apoderado de la parte demandante señala que en razón a la **naturaleza del asunto, el domicilio de las partes Municipio de Mutatá – Antioquia y la cuantía**, la competencia sería de este despacho. Sin embargo en razón a lo dicho anteriormente, éste no es el competente, si se tiene en cuenta que se pretende dejar sin efecto un contrato celebrado por una entidad territorial del orden municipal.

Así las cosas, habrá de rechazarse esta demanda por competencia de conformidad con lo establecido por el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, y ordenar su remisión a los Juzgados Administrativos de Turbo - Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar falta de competencia en la demanda VERBAL DE NULIDAD, que instauró el señor **ARGEMIRO MAYO GARCIA** por intermedio de apoderado, en contra de **GUSTAVO ALONSO MOLINA MESA**, con ocasión de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Turbo - Antioquia (Reparto)), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÁ
- ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No, **028** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de **agosto** de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria